

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno

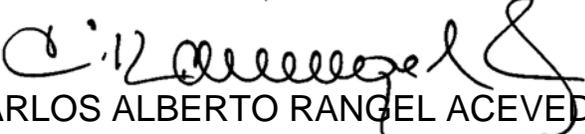
Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, allegando la comunicación previa remitida al deudor y garante junto con su respectiva constancia de envío, con el fin de acceder a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de la garantía, conforme lo prevé la norma en cita.

2. Alléguese la documental mencionada en el numeral 1 del acápite de anexos, relativa a la acreditación del envío del poder otorgado por correo electrónico, como quiera que el aportado menciona en el asunto: “: PODER ESPECIAL - 1075255764 - JORGE EDUARDO MORA FIESCO” cuando el deudor o garante es EDWIN ALBERTO BAENA MARIACA, o en su defecto aclárese dicha situación.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00598